



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA®**



Acreditados
en **ALTA CALIDAD**

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL DE PREGRADO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ACUERDO NÚMERO 013 DE 2016
ACUERDO NÚMERO 06 DE 2022
ACUERDO NÚMERO 14 DE 2024
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2025

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional





VISIÓN

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en el 2034 será reconocida a nivel local por el desarrollo de procesos educativos innovadores, la articulación de la investigación con el intercambio de saberes, que aportan a la transformación del entorno social y productivo

MISIÓN

Somos una Institución Universitaria de carácter público que forma ciudadanos autónomos, pluralistas y competentes, a través de experiencias y oportunidades educativas, que fomentan la investigación, y la apropiación social del conocimiento, con el fin de aportar al desarrollo de los territorios





TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS

El Reglamento Estudiantil y Académico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia regula la relación entre ésta y su personal discente bajo los principios que inspiran la democracia, las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. La Institución adopta, además, como principios, los contenidos en las normas legales vigentes que regulan la educación superior, en virtud de los cuales contribuye a la formación de personas con espíritu reflexivo, orientada al logro de la autonomía, en un marco de libertad de pensamiento, pluralismo ideológico y responsabilidad social, que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y las particularidades de las formas culturales existentes en el país.





TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 1. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por el Vicerrector Académico, por un representante de los Decanos de Facultades, uno de los Profesores y uno de los Estudiantes.

ARTÍCULO 2. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo concerniente al personal docente y estudiantil.
- c. Rendir informes periódicos en materia académica al Consejo Directivo.
- d. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los reglamentos académico, docente y estudiantil, creación, modificación y supresión de programas.
- e. Recomendar al Consejo Directivo distinciones para los docentes.
- f. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- g. Elegir el Representante de las Directivas Académicas como miembro del Consejo Directivo.
- h. Determinar el Calendario Académico, acorde a las disposiciones legales.
- i. Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- j. Las demás que se señalen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituirá cuórum para decidir la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su condición de tales y actuará como Secretario el Secretario General de la Entidad.

ARTÍCULO 4. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor para el Decano en los demás aspectos de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.





- b. Un representante de los egresados de la facultad, elegido mediante votación por los egresados de la misma, para un período de dos (2) años.
- c. Profesor (a) de planta de la respectiva facultad, elegido mediante votación por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.
- d. Estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.
- e. Representante del Sector Productivo o Académico, nombrado por el Consejo Académico de terna presentada por el Rector, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos y condiciones para la elección de los miembros del Consejo de Facultad se sujetarán al reglamento que expida el Rector.

PARÁGRAFO 2. La votación es personal e indelegable.

ARTÍCULO 5. El Consejo de la Facultad se reunirá por convocatoria del Decano por lo menos una vez al mes, y actuará como secretario uno de los miembros que designe el Consejo de Facultad, las actas se archivarán y conservarán en el archivo de la facultad.

ARTÍCULO 6. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación y extensión que se desarrollen en la facultad.
- b. Revisar y aprobar diferentes reglamentaciones específicas de la facultad.
- c. Diseñar y proponer al Consejo Académico, por intermedio del presidente del Consejo de Facultad o quien haga sus veces, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas de docencia, investigación y extensión; con previo análisis y propuestas elaborados por el respectivo Comité Curricular de Facultad.
- d. Conceptuar sobre la selección del personal docente ocasional y de cátedra de la Facultad, y sobre la renovación o no de la vinculación laboral.
- e. Presentar al Rector una lista máxima de cuatro (4) candidatos para ocupar el cargo de Decano de la Facultad.
- f. Proponer al Consejo Académico los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos y póstumos.
- g. Proponer el calendario de actividades académicas.
- h. Proponer el Plan de Desarrollo de la Facultad.





- i. Atender, analizar y dar respuesta de fondo a cualquier situación o inconveniente que llegare a presentarse en los procesos académicos.
- j. Analizar y decidir sobre las solicitudes de reingreso, reintegro, transferencia interna y externa.
- k. Evaluar periódicamente los planes de estudio vigentes en cada programa en cuanto a objetivos, contenidos de cada asignatura, número de horas teóricas, horas prácticas, créditos académicos y requisitos.
- l. Velar por la autoevaluación continua de los programas y la implementación de los planes de mejoramiento.
- m. Todas aquellas inherentes a sus funciones académicas.

ARTÍCULO 7. En cada una de las Facultades existirá un Comité Curricular de Facultad, el cual será un equipo interdisciplinario con representación de todos los programas que ésta ofrece, para asesorar en lo académico y curricular al Consejo de Facultad en la formulación de los programas nuevos y la actualización, renovación o supresión de los programas vigentes, en el marco de las directrices del Comité Curricular Central.

ARTÍCULO 8. Conformación. El Comité Curricular de cada Facultad estará conformado por:

1. Decano (a), quien lo convocará y presidirá.
2. Coordinador (a) Académico de la Facultad.
3. Representante de los Docentes ante el Consejo de Facultad.
4. Representante por los Estudiantes ante el Consejo de Facultad.
5. Coordinador (a) de Investigaciones.
6. Coordinador (a) de Prácticas.

PARÁGRAFO 1. El Comité podrá invitar a personas expertas para que lo asesore en los asuntos que se sometan a su consideración.

PARÁGRAFO 2. Uno de los miembros actuará como secretario encargado de levantar y llevar las respectivas actas de sus sesiones.

ARTÍCULO 9. Sesiones: El Comité se reunirá mensualmente de manera ordinaria; pero en el evento de requerirse, podrá ser citado extraordinariamente por el Decano.





ARTÍCULO 10. Responsabilidades: El Comité como órgano asesor de cada Facultad, tendrá las siguientes responsabilidades.

- a. Proponer la estructura curricular de los programas de formación acorde con las políticas institucionales.
- b. Recomendar al Consejo de Facultad las propuestas de formulación, renovación o supresión de programas en consonancia con las directrices institucionales.
- c. Mantener contacto permanente con los demás Comités Curriculares de Facultades y las distintas instancias académicas de la Institución para compartir experiencias que enriquezcan la evaluación de los programas.
- d. Monitorear la autoevaluación permanente de la estructura curricular de los programas académicos de la facultad con miras a garantizar y mantener su calidad.
- e. Presentar al Consejo de Facultad, para su estudio y aprobación, propuestas de mejoramiento académico, acordes con los respectivos campos de formación, el desarrollo de las disciplinas, las profesiones y el desarrollo de programas similares a nivel nacional e internacional.
- f. Recomendar las estrategias didácticas y metodológicas que faciliten los procesos de enseñanza-aprendizaje atendiendo a las especificidades de cada campo de formación.
- g. Trabajar en forma articulada con el Comité de Autoevaluación y Acreditación de la Facultad y de la Institución.
- h. Sugerir programas de desarrollo docente para apoyar el mejoramiento de la oferta académica.
- i. Las demás que, en razón de su naturaleza, le asigne el Consejo Académico.



TÍTULO SEGUNDO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 11. Estudiante de pregrado es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos formales y bajo cualquier nivel de formación que ofrezca la Institución.

ARTÍCULO 12. La calidad de estudiante se adquiere mediante la matrícula en un programa académico y se termina o se pierde por las causales señaladas a continuación:

- a. Cuando se complete el nivel de formación previsto.
- b. Cuando no haga uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados por la Institución.
- c. Cuando se pierda el derecho a permanecer en la institución por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Por cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.
- e. Por haber sido sancionado disciplinariamente con expulsión.
- f. Por motivos graves de salud, previo aviso del dictamen médico, o por calamidad doméstica grave comprobada.

PARÁGRAFO. Por motivos graves de salud o calamidad doméstica, podrá solicitar reintegro para el período académico siguiente a partir del momento en que cesen las causas que la originaron.

CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 13. Inscripción. Es el acto por el cual una persona manifiesta por escrito su intención de ser admitido a uno de los programas académicos que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 14. Requisitos de la inscripción. Para realizar el proceso de inscripción él aspirante deberá acreditar título de bachiller y haber presentado las pruebas de estado.





PARAGRAFO. Los estudiantes provenientes del extranjero que van a iniciar sus estudios en la Institución deberán acogerse a la normatividad estipulada por el ICFES.

ARTÍCULO 15. Admisión. *(Modificado por el Acuerdo No. 14 de 2024)* Es el acto por el cual se reconoce al aspirante el derecho adquirido de ingresar a uno de los programas académicos que ofrece la Institución.

PARÁGRAFO. Las vías de excepción sobre el proceso de admisión, se acogerán a lo establecido por la Constitución, la Ley y la normatividad interna.

PARÁGRAFO 2. En el contexto de convocatorias cerradas, la institución podrá establecer procesos de admisión simplificados, adaptados a plazos y requisitos específicos.

ARTÍCULO 16. Tipos de Admisión. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022, el Acuerdo No. 14 de 2024 y el Acuerdo No. 006 de 2025).* Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución, podrá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

a) Estudiante nuevo: aquel que, cumpliendo los requisitos reglamentarios de admisión de la Institución, ingresa por primera vez a un programa de pregrado.

b) Estudiante de reingreso: aquel que estuvo matriculado en algún programa de la Institución como mínimo durante un (1) semestre académico y perdió la calidad de estudiante, por bajo rendimiento académico y/o por no cumplir las normas fijadas en el presente Reglamento. El estudiante podrá solicitar reingreso siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos desde su última matrícula en la Institución y quedará a discreción del Consejo de Facultad respectivo su aprobación. Un estudiante podrá matricularse un máximo de dos veces bajo la figura de reingreso.

c) Estudiante de reintegro: aquel que estuvo matriculado en algún programa de pregrado de la Institución y se retiró voluntariamente ceñido al presente reglamento. El estudiante podrá solicitar reintegro siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos desde su última matrícula en la Institución y quedará a discreción del Consejo de Facultad respectivo su aprobación.





d) Estudiante de transferencia interna: aquel que habiendo obtenido un título o estando matriculado en un programa de pregrado en la Institución, desea trasladarse a otro programa dentro de ella, siempre y cuando haya aprobado el 30% de los créditos del programa de origen.

e) Estudiante de transferencia externa: aquel que procede de una Institución de educación postsecundaria debidamente reconocida y acreditada por la autoridad pertinente y desea ingresar a uno de los programas académicos de pregrado en la Institución, siempre y cuando haya cursado y aprobado como mínimo dos semestres en el programa de origen.

f) Estudiante egresado de Técnica Laboral: quien estuvo matriculado y culminó a satisfacción el plan de estudios de algún programa de técnica laboral de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y, además, desea continuar la ruta de tránsito en la educación superior, en la misma área de conocimiento.

g) Asistentes: Estudiantes que ingresan a la institución en el marco de convenios nacionales o internacionales y se matriculan en asignaturas ofertadas por la misma. Estos estudiantes no están sujetos al proceso regular de admisión, pero deben cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento académico.

PARÁGRAFO. Un estudiante de reingreso podrá matricular sólo los cursos reprobados.

ARTÍCULO 17. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022 y el Acuerdo No. 14 de 2024).*

Requisitos para la admisión de estudiantes:

a) Nuevos:

- Los requisitos exigidos en el proceso de inscripción.
- Pruebas de admisión.

b) De reingreso o reintegro:

- No tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas vigentes.
- Estar a paz y salvo con la Institución.
- Promedio acumulado mínimo de dos punto cinco (2.5)
- Pago de inscripción (Solo estudiantes de reingreso)
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.





c) De transferencia interna

- Solicitud escrita a título personal dirigida al Consejo de Facultad indicando el deseo de ingresar a un determinado programa como transferencia interna.
- Tener aprobado el 30% de los créditos del programa de origen al momento de la solicitud.
- No tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas vigentes.
- Estar a paz y salvo con la Institución.
- El aspirante de transferencia interna expresará en la solicitud qué asignaturas pretende que le sean homologadas. Sólo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de tres punto cero (3.0) y su intensidad horaria, créditos académicos y contenidos sean iguales o superiores a los ofrecidos en el programa al cual aspira ingresar.
- Entrevista personal con un delegado de la Facultad del programa al cual aspira.
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

d) De transferencia externa

- Solicitud escrita a título personal dirigida al Consejo de Facultad indicando el deseo de ingresar a un determinado programa como transferencia externa.
- Haber cursado y aprobado como mínimo dos semestres en el programa de origen.
- Certificado de antecedentes disciplinarios o paz y salvo, expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control de la Institución de origen.
- Certificado oficial de calificaciones en el cual deben figurar todas las asignaturas cursadas por el aspirante, la intensidad horaria semanal y número de créditos académicos.
- El aspirante de transferencia externa expresará en la solicitud qué asignaturas pretende que le sean homologadas, acompañada de los respectivos planes de estudio y contenidos temáticos avalados por la institución de procedencia. Sólo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de tres punto cinco (3.5) y su intensidad horaria, créditos académicos y contenidos sean iguales o superiores a los ofrecidos en el programa al cual aspira ingresar, salvo convenios institucionales específicos.
- Entrevista personal con un delegado de la Facultad del programa al cual aspira.
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

e) Estudiante egresado de técnica laboral

- Haber culminado a satisfacción el plan de estudios de la técnica laboral ofertada por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
- Los requisitos exigidos en el proceso de inscripción.





PARÁGRAFO 1. Para todos los tipos de admisión el Consejo de Facultad se ceñirá a los siguientes parámetros:

- a. Disponibilidad de cupos.
- b. Mejor promedio académico.
- c. Fecha y hora de radicación de la solicitud en caso de tener promedios iguales.
- d. Estudio de su hoja de vida.

PARÁGRAFO 2. Si la solicitud es aprobada, el estudiante deberá acogerse al plan de formación en oferta.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de homologación, el Consejo de Facultad analizará el plan de formación del cual procede el aspirante y de los respectivos contenidos temáticos.

PARÁGRAFO 4. Para transferencia externa, el número de créditos homologados no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos académicos del Programa al que se aspira.

- a) Para transferencias externas procedentes de instituciones acreditadas en alta calidad o con convenios vigentes, el número de créditos homologados no podrá exceder el setenta por ciento (70%) del total de los créditos académicos.
- b) Para transferencia interna no aplicará este parágrafo y el porcentaje homologado será el determinado en las rutas de homologación establecidas por cada facultad.
- c) Para egresados de las técnicas laborales, las homologaciones se aplicarán de acuerdo a la ruta de homologación aprobada por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 18. Toda admisión de aspirantes, tanto de programas académicos centralizados como descentralizados, requiere la aprobación por parte del Consejo Académico; el procedimiento se llevará a cabo en reunión convocada para tal fin.

ARTÍCULO 19. Contra las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no procederá recurso alguno.





CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 20. La matrícula. Es un acto entre la Institución y el individuo a través del cual éste adquiere la calidad de estudiante, previo pago de los derechos de matrícula correspondiente. En virtud del mismo, la Institución se compromete con todos los recursos a su alcance para brindarle una formación profesional de calidad, según las exigencias constitucionales y legales, y el estudiante se compromete a mantener un rendimiento académico suficiente, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y con los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 21. El procedimiento administrativo de la matrícula que comprende las etapas de asesoría y registro de cursos, liquidación, y pago de derechos, deberá efectuarse para cada período académico de acuerdo con la reglamentación que se establezca en el Calendario Académico, avalado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. La matrícula sólo se podrá anticipar en los casos en que la práctica profesional lo requiera, previo concepto favorable del Decano de la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 2. La matrícula debe renovarse para cada período académico, bajo la responsabilidad del estudiante titular, atendiendo los plazos y procedimientos que establezca la Institución.

PARÁGRAFO 3. Ningún estudiante podrá renovar matrícula mientras tenga calificaciones pendientes de las asignaturas en las cuales se haya matriculado anteriormente.

ARTÍCULO 22. *[Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022].* El estudiante se entiende matriculado en el nivel del cual haya tomado el mayor número de créditos académicos del respectivo plan de formación. Cuando un estudiante matricule el mismo número de créditos académicos de diferentes niveles, simultáneamente, se entenderá matriculado en el nivel superior.

PARÁGRAFO 1. Ningún estudiante podrá matricular menos de ocho (8) créditos, salvo los siguientes casos:

-Estudiante en semestre especial.





- Estudiante de Reingreso.
- Estudiante cursando últimas asignaturas del plan de estudio.
- Autorizaciones aprobadas por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. El número de créditos a matricular corresponderá a los créditos del nivel respectivo del pensum en que se encuentra ubicado el estudiante. Para matricular créditos adicionales a los del respectivo nivel se deberá seguir el procedimiento establecido para ello por la institución.

PARÁGRAFO 3. La liquidación de la matrícula se efectuará por la oficina de Admisiones, Registro y Control, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios para Pregrado en la respectiva vigencia.

ARTICULO 23. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022 y el Acuerdo No. 14 de 2024).* Los estudiantes que ingresan al primer nivel académico serán matriculados en la totalidad de los créditos académicos correspondientes a este nivel.

PARÁGRAFO. Los estudiantes Egresados de las Técnicas Laborales que ingresen bajo la ruta de tránsito serán matriculados en el nivel correspondiente, luego de aplicar la ruta de homologación establecida por el Consejo de Facultad.

ARTICULO 24. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022).* Los estudiantes antiguos, para efectos de asignación de cupos de matrícula, se clasificarán como:

- a. Estudiante regular: aquel que no haya cancelado o perdido asignaturas durante el transcurso de su carrera.
- b. Estudiante irregular: aquel que haya cancelado o perdido asignaturas durante el transcurso de su carrera. El estudiante mantendrá dicho estado hasta finalizar su programa académico.

ARTÍCULO 25. Todo estudiante deberá aprobar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos matriculados en el respectivo período académico; el estudiante que apruebe menos del porcentaje anteriormente mencionado, será excluido por bajo rendimiento académico.





ARTÍCULO 26. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022).* Todos los programas de pregrado deberán tener dentro de su estructura curricular electivas institucionales. El número de electivas a cursar en el programa será definido en el consejo de facultad en el momento de creación o renovación curricular. Las electivas institucionales deberán ser aprobadas por los estudiantes como requisito para iniciar la práctica profesional.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes adscritos a planes de estudio que no tengan electivas institucionales dentro de su malla curricular, deberán cursar y aprobar un mínimo de diez (10) créditos académicos (para programas profesionales) o un mínimo de seis (6) créditos académicos de electivas institucionales como requisito para iniciar su práctica profesional.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que deseen ver electivas adicionales, deberán haber primero cursado y aprobado las electivas de su respectivo plan de estudios. Las electivas adicionales suman créditos para efectos de la matrícula académica y financiera.

ARTÍCULO 27. Los derechos de matrícula serán reembolsables en un noventa por ciento (90%) en caso de que la cancelación se realice antes de iniciarse las clases. Si aquella se realizare durante los (5) primeros días hábiles luego de iniciadas las clases, se reembolsará el setenta por ciento (70%). Finalizado este plazo, no habrá reembolso alguno.

ARTÍCULO 28. No se reservará cupo para aspirantes nuevos admitidos que no se matriculen en el respectivo período académico al cual aspiraron, salvo por fuerza mayor o caso fortuito avalado por el Consejo de Facultad correspondiente. La reserva se concederá para el período académico siguiente.

ARTÍCULO 29. Para registrar asignaturas debe existir sujeción a los requisitos establecidos en el respectivo plan de estudios. Las excepciones serán atendidas por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 30. *(Modificado por el Acuerdo No. 006 de 2025).* Se permitirá la matrícula simultánea en dos programas académicos de la institución únicamente cuando ambos hagan parte de rutas de doble titulación previamente establecidas. Dichas rutas curriculares especiales deberán ser propuestas por los Consejos de Facultad correspondientes y aprobadas por el Consejo Académico. Esta modalidad permitirá a los estudiantes obtener dos títulos, siempre que cumplan con el desarrollo completo de las rutas curriculares autorizadas.





PARÁGRAFO 1. El consejo académico reglamentará lo concerniente al proceso de doble titulación y las rutas curriculares especiales, previa recomendación de los Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO 2. La doble titulación en pregrado no podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) En caso de haber sido excluido por bajo rendimiento; incluso en casos de que sea aceptado el reingreso al programa base.
- b) En caso de tener un promedio crédito acumulado inferior a 3.8

PARÁGRAFO 3. Los cupos para acceder al programa de doble titulación se asignarán de acuerdo a los mejores promedios crédito acumulado.

PARÁGRAFO 4. Será requisito para acceder a la doble titulación, que los estudiantes no hayan cursado más del 50% de los créditos del programa base.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el estudiante finalice uno de los programas académicos y le queden asignaturas pendientes en el otro programa, deberá continuar su formación matriculándose como estudiante antiguo en el programa restante. Para ello, deberá acogerse a las disposiciones académicas y administrativas vigentes, así como a los derechos pecuniarios establecidos para dicho programa.

PARÁGRAFO 6. Los derechos pecuniarios seguirán efectuándose según acuerdo que los demás determine, excluyendo únicamente el pago de inscripción al segundo programa.

CAPÍTULO IV: DE LA CANCELACIÓN Y DE LA ADICIÓN

ARTÍCULO 31. Se entiende por cancelación la interrupción autorizada del registro de una o varias asignaturas de un período académico. El acto de cancelar todas las asignaturas en un período académico, se asimila a la cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 32. La institución podrá cancelar asignaturas en los siguientes eventos.

- a. En caso de comprobarse que el estudiante no cumple con los prerrequisitos y condicionantes académicos asociados a la estructura curricular.
- b. En caso de no alcanzarse el número mínimo de estudiantes requeridos para ofrecer el curso de manera regular (10 estudiantes).





ARTÍCULO 33. Una asignatura podrá cancelarse hasta dos veces, siempre y cuando la cancelación sea solicitada hasta evaluado el 50% de la asignatura.

PARÁGRAFO. Las asignaturas que se estén repitiendo sólo podrán ser canceladas por una vez.

ARTÍCULO 34. Una asignatura podrá ser cursada hasta tres veces.

ARTÍCULO 35. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022).* El estudiante que haya perdido dos veces una asignatura y la matricule por tercera vez, deberá matricularse bajo la figura de semestre especial.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por Semestre Especial aquel en el que el estudiante sólo podrá matricular un máximo de tres cursos incluyendo el curso que está repitiendo.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante se encuentra en condición de semestre especial y reingreso al mismo tiempo, solo podrá matricular un máximo de tres cursos incluyendo el curso que lo ubica en semestre especial.

ARTÍCULO 36. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022).* Quien se encuentre matriculado bajo la figura de Semestre Especial, deberá cancelar el cien por ciento (100%) del costo del semestre regular.

PARÁGRAFO. El Estudiante saldrá de la condición de semestre especial una vez apruebe los cursos que haya reprobado más de dos veces. Estos cursos no son susceptibles de homologar ni presentar suficiencia.

ARTÍCULO 37. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022).* El estudiante que pierda por tercera vez la asignatura será excluido por bajo rendimiento.

ARTÍCULO 38. El estudiante que desee retirarse de la Institución deberá solicitar cancelación de matrícula al momento de su retiro diligenciando el formato establecido por la Institución.

ARTÍCULO 39. Se entiende por adición de asignaturas el hecho del estudiante registrar uno o varios cursos en un semestre determinado, una vez cumplido el proceso de asesoría ordinaria y el pago de los créditos académicos correspondientes.





CAPÍTULO V: DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 40. El Comité Curricular de cada Facultad, se encargará de hacer la evaluación periódica de los planes de estudio vigentes en cada programa en cuanto a objetivos, competencias, contenidos de cada curso, créditos académicos y requisitos.

ARTÍCULO 41. Para optar a títulos académicos ofrecidos por la Institución, el estudiante debe completar el número de créditos académicos del plan de estudio vigente y cumplir con los demás requisitos exigidos en la reglamentación Institucional.

ARTÍCULO 42. Los estudiantes durante sus períodos de práctica profesional deberán someterse a todas las normas académicas y disciplinarias establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 43. Curso dirigido es aquel autorizado por el Consejo de Facultad, por excepcionales razones académicas o administrativas, que permite que un curso que administra la dependencia sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes. El Consejo de Facultad que administra el curso velará por el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO 1. Se consideran como circunstancias excepcionales para la autorización de un curso dirigido las siguientes:

- a. Número reducido de estudiantes (menor a 10 estudiantes).
- b. Desaparición de la asignatura del plan de estudios.
- c. Programas administrados por cohortes.

PARÁGRAFO 2. Para matricular un curso dirigido, el estudiante deberá cumplir con todos los plazos y trámites establecidos para los ofrecidos en forma regular. El curso dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos académicos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 44. Los cursos intensivos intersemestrales son aquellos programados por las Decanaturas de la respectivas Facultades, previo estudio de la disponibilidad presupuestal, conservando el contenido temático y el número de créditos académicos. Estos cursos deberán ser siempre sostenibles y asumidos en su totalidad por los estudiantes solicitantes.





PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad determinará las asignaturas que dentro del plan de estudio respectivo, puedan servirse bajo esta modalidad.

PARÁGRAFO 2. Para acceder a un curso intensivo intersemestral, el estudiante deberá haber cursado y aprobado los requisitos contemplados en el plan de estudio.

PARÁGRAFO 3. Un estudiante sólo podrá realizar un curso intensivo intersemestral por semestre académico.

ARTÍCULO 45. Curso Introductorio es aquel de carácter obligatorio que se ofrece a estudiantes nuevos cuyo objetivo es orientar sobre aspectos generales que permitan desarrollar competencias para mejorar el desempeño académico.

PARÁGRAFO. La nota final del Curso Introductorio corresponde al promedio aritmético de los componentes del mismo; tendrá un valor equivalente al diez por ciento (10%) del seguimiento de la asignatura que el correspondiente Consejo de Facultad determine.

CAPÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 46. Al matricularse en un nivel, el estudiante adquiere el compromiso de asistir, como mínimo, al setenta por ciento (70%) de las actividades académicas.

ARTÍCULO 47. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022).* Cuando las faltas de asistencia registradas superan el treinta por ciento (30%) de las actividades académicas programadas en una asignatura de acuerdo al plan de estudios, la Oficina de Admisiones, Registro y Control la declarará “perdida por faltas” y quedará registrada en el historial académico.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por faltas de asistencia: la ausencia de un estudiante a las actividades académicas programadas en las asignaturas en las cuales está matriculado. La falta se ocasiona por la ausencia a una sesión de clase y se registra por cada hora programada perdida.

PARÁGRAFO 2. La justificación de la inasistencia deberá presentarse inmediatamente cese el motivo y se regrese a la Institución.





PARÁGRAFO 3. La pérdida de una asignatura por faltas de asistencia, para efectos del promedio académico, equivaldrá a una calificación de cero punto cero (0.0). Las asignaturas perdidas por faltas deberán repetirse.

ARTÍCULO 48. El estudiante deberá asistir como mínimo al cincuenta por ciento (50%) de las actividades cuando se trate de un curso teórico, siempre y cuando las faltas de asistencia sean por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, representación deportiva, cultural o estudiantil, plenamente comprobadas ante el respectivo Coordinador Académico.

CAPÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 49. La evaluación debe ser un proceso continuo que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado curso, sino también lograr un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos formativos y/o competencias propuestas.

ARTÍCULO 50. El docente, en el respectivo acuerdo pedagógico presenta la propuesta del plan de evaluación de cada período académico ajustado al calendario académico, que socializará y concertará con los estudiantes en la primera semana de clase y deberá presentarlo a la Coordinación Académica del Programa en los formatos correspondientes.

ARTÍCULO 51. El estudiante deberá tener información del resultado de cada evaluación en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles, después de este período el docente deberá entregar la evidencia de la misma.

PARÁGRAFO. En aquellos eventos en los cuales su naturaleza lo amerite, el docente podrá concertar con el Coordinador Académico un periodo adicional.

ARTÍCULO 52. La evaluación de aprendizaje constará de:

- a. Dos evaluaciones parciales con un peso del veinticinco por ciento (25%) cada una.
- b. Un seguimiento del veinticinco por ciento 25%.
- c. Una evaluación final con un peso del veinticinco por ciento (25%)





PARÁGRAFO 1. Bajo ninguna circunstancia, el veinticinco por ciento (25%) de seguimiento podrá basarse en el concepto del docente.

PARÁGRAFO 2. Todas las evaluaciones parciales, finales y de seguimiento deberán estar debidamente soportadas para eventuales reclamaciones o verificaciones.

PARÁGRAFO 3. Los momentos evaluativos podrán ser pruebas escritas, orales o prácticas.

PARÁGRAFO 4. Los porcentajes de evaluación correspondientes a la práctica profesional serán establecidos por el respectivo Consejo de Facultad en consonancia con el Reglamento de Prácticas Profesionales de la Institución.

ARTÍCULO 53. La evaluación final cubrirá el total del contenido de la asignatura, y se registrará según lo concertado en el acuerdo pedagógico.

ARTÍCULO 54. Si la evaluación es una prueba oral se requerirá, siempre, del docente titular de la asignatura y de un docente que hará las veces de jurado calificador, designado por el Decano de la respectiva Facultad. La nota resultará de promediar las dos calificaciones.

PARÁGRAFO. Todas las evaluaciones a que se refiere este reglamento deberán ser realizadas en las aulas, instalaciones de la Institución o plataforma virtual, y no tendrán valor alguno las presentadas bajo otra modalidad, salvo las prácticas profesionales y casos especiales previamente autorizados por el Decano.

ARTÍCULO 55. Las evaluaciones no presentadas en las fechas establecidas, sin justa causa, serán calificadas con cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO. El Coordinador Académico de la Facultad verificará y avalará la existencia o no de la causa justa. El estudiante deberá presentar la respectiva justificación dentro de los 5 días siguientes.

ARTÍCULO 56. *(Modificado por el Acuerdo No. 006 de 2025).* Las asignaturas que se reprobren deberán ser cursadas en el siguiente periodo académico; el estudiante podrá matricularse en otras asignaturas del respectivo periodo académico, siempre que las asignaturas reprobadas no sean requisito para las asignaturas nuevas, y el horario y disponibilidad de cupos lo permitan.





La obligación de matricular las asignaturas reprobadas en el siguiente periodo académico se mantendrá vigente hasta que el estudiante aprueba dichas asignaturas.

ARTÍCULO 57. Evaluaciones Extemporáneas: Son aquellas que presentan los estudiantes en reemplazo de las evaluaciones, en fechas distintas a las señaladas en el acuerdo pedagógico, por fuerza mayor justificada o caso fortuito o representación institucional acreditada por quien corresponda. Las Evaluaciones Extemporáneas se someten a las siguientes normas:

- a. Estas evaluaciones deberán presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento, pero en todos los casos, diez (10) días antes de la fecha de iniciación de matrícula del siguiente período académico.
- b. El diseño de las evaluaciones extemporáneas, así como su grado de dificultad y el contenido por evaluar, deberán ser equivalentes a los de aquellas que no fueron presentadas en las fechas previstas.

ARTÍCULO 58. *(Modificado por el Acuerdo No. 006 de 2025).* **Reconocimiento de actividades curriculares.** El reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se asume que se han cumplido las exigencias académicas de una actividad curricular, la cual no haya sido cursada y aprobada en el respectivo programa de pregrado de la institución. Estas actividades curriculares, cada una de ellas o en su conjunto, no podrán superar el 70% de los créditos del plan de estudios del programa al que se aspira, de acuerdo con lo establecido en las rutas de homologación. El reconocimiento procede en los siguientes casos:

a) Homologaciones

La homologación es el proceso mediante el cual la institución reconoce formalmente que un estudiante ha acreditado las competencias académicas y los resultados de aprendizaje, equivalentes a uno o más cursos del plan de estudios, a través de experiencias académicas o formativas previas. Existen dos modalidades de homologación:

1. Acreditación de resultados de aprendizaje de asignaturas aprobadas en otros programas de educación superior y/o educación para el trabajo y desarrollo humano. La homologación procederá cuando el contenido temático, los propósitos de formación, las competencias, los resultados de aprendizaje y/o el número de





créditos sean equivalentes o superiores a los ofrecidos en el programa actual del estudiante.

Podrán ser objeto de homologación las asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior (IES) y de educación superior para el trabajo y desarrollo humano, siempre que hayan sido aprobadas con una nota mínima de tres punto cinco (3.5) salvo convenios institucionales específicos o su equivalente en el caso que no se maneje la misma escala de calificación institucional. Así mismo, podrán homologarse asignaturas cursadas en otros programas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con una nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5).

2. Reconocimiento de aprendizajes previos (RAP). Se refiere al reconocimiento de conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el estudiante en contextos no formales o informales de aprendizaje, tales como experiencia laboral, formación técnica o autodidacta, siempre que se pueda demostrar que cumplen con los resultados de aprendizaje establecidos para los cursos correspondientes. El proceso de homologación vía Reconocimiento de aprendizajes Previos 'RAP' se realizará conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la institución.

La homologación de las asignaturas estará sujeta a la revisión y aprobación del Consejo de Facultad, el cual determinará cuales asignaturas son susceptibles de ser homologadas.

Las homologaciones de asignatura tendrán efectos exclusivamente académicos y no generarán exención, reducción ni devolución de los derechos de matrícula.

b) Suficiencias

La evaluación de suficiencia es un proceso mediante el cual un estudiante puede demostrar que posee los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas en una asignatura, expresadas en términos de competencias y/o resultados de aprendizaje, sin necesidad de cursarla formalmente. Esta evaluación de carácter oral y/o escrito, versará sobre el contenido del programa académico vigente y permitirá acreditar un nivel de dominio suficiente que justifique la exoneración del curso.





El proceso se registrará por los criterios de aseguramiento y garantía de la calidad definidos por cada programa académico y corresponderá al Consejo de Facultad establecer cuáles asignaturas podrán ser evaluadas mediante este mecanismo.

1. Para solicitar la evaluación de suficiencia, el estudiante deberá haber matriculado previamente la asignatura, a fin de garantizar el cumplimiento de los prerrequisitos académicos y el pago de los derechos pecuniarios establecidos. Las asignaturas reprobadas no podrán ser objeto de evaluación de suficiencia.
2. La solicitud deberá presentarse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico institucional, y será el Consejo de Facultad quien determine la fecha de presentación de la evaluación.
3. La evaluación de Suficiencia deberá ser calificada por un jurado conformado por dos docentes de la institución, designados por el Decano correspondiente, uno de los cuales deberá ser el titular de la asignatura. La calificación obtenida deberá ser igual o superior a tres punto ocho (3.8) para que proceda el respectivo reconocimiento. Los resultados se registrarán en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 59. Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo profesor, y por una sola vez, los resultados de una evaluación escrita. Cuando se presente un reclamo, los exámenes deben permanecer en poder del profesor y una copia en manos del estudiante.

ARTÍCULO 60. Si luego de la revisión de los resultados de la evaluación escrita, subsiste el reclamo por parte del estudiante, esta revisión debe ser solicitada por escrito a la Decanatura correspondiente en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles después de haber sido notificada la calificación. El Decano procederá a nombrar un jurado compuesto por dos (2) profesores del área a evaluar vinculados o asociados a la institución, diferentes al docente titular de la asignatura, a quienes se entregará el texto del examen sin las observaciones, ni la calificación dada por el profesor titular. La nota será el promedio aritmético de las calificaciones de los dos (2) jurados sin incluir la nota dada por el profesor titular de la asignatura, será única y no estará sujeta a revisión o modificación.

PARÁGRAFO 1. Para tener derecho a la solicitud de revisión, los resultados de la evaluación deben estar en todo momento en poder del docente titular de la asignatura.





PARÁGRAFO 2. Cuando la evaluación escrita haya sido elaborada por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser formulada por la totalidad de los interesados.

ARTÍCULO 61. Se entiende por calificación el valor numérico que el profesor de una asignatura o el jurado de la misma asigna a una evaluación, trabajo práctico, ejercicio investigativo, como resultado del rendimiento académico de un estudiante en ella.

ARTÍCULO 62. Las evaluaciones o pruebas realizadas en la Institución se calificarán con notas compuestas por un entero y un sólo decimal, entre Cero punto Cero (0.0) y Cinco punto Cero (5.0); la nota aprobatoria mínima será de Tres punto Cero (3.0). Con las centésimas se procederá así: De cinco (5) a nueve (9), se aproximará a la décima inmediatamente superior; con cuatro (4) o menos se eliminan las centésimas.

ARTÍCULO 63. La nota mínima aprobatoria de la práctica profesional y las evaluaciones de suficiencia será de Tres punto Cinco (3.5).

ARTÍCULO 64. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022).* La nota definitiva de una asignatura será la obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones.

PARÁGRAFO 1. El promedio ponderado de un semestre académico se obtiene al multiplicar la calificación definitiva de cada curso por el número de créditos de este y dividir el resultado de las sumatorias de los productos por el total de créditos cursados en el mismo periodo.

PARÁGRAFO 2. El promedio acumulado de la carrera se obtiene al multiplicar la calificación definitiva de cada curso por el número de créditos de este y dividir el resultado de las sumatorias de los productos por el total de créditos cursados en la carrera.

PARÁGRAFO 3. Ambos promedios se expresan en unidades y hasta décima de unidad.

ARTÍCULO 65. El profesor de la asignatura digitalará las calificaciones, dentro de los períodos establecidos por el calendario académico vigente.

PARÁGRAFO. En los casos del trabajo de grado y la práctica profesional, la digitación de las notas se realizará al final del período académico, respetando la fecha final establecida en el calendario académico.





ARTÍCULO 66. En caso de modificación de la nota final, el profesor enviará comunicación al Consejo de la Facultad, quien, en el caso de aceptar la modificación, remitirá por conducto del decano la aprobación a la oficina de Admisiones, Registro y Control, especificando las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio.

CAPITULO VIII: DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 67. Sólo el jefe de la oficina de Admisiones, Registro y Control, y en su defecto, el Secretario General o el Vicerrector Académico, están autorizados para expedir certificados académicos de la Institución y es inválido aquel certificado que no lleve la firma autógrafa de alguno de estos funcionarios.

ARTÍCULO 68. Cuando un estudiante solicite certificación sobre sus calificaciones, la Institución expedirá la copia fiel de su historia académica.

ARTÍCULO 69. Cuando un egresado graduado de la Institución solicite certificación sobre sus calificaciones, la Institución expedirá el certificado con las notas definitivas. El historial académico se expedirá a petición del interesado.

ARTÍCULO 70. Al final de cada semestre la oficina de Admisiones, Registro y Control dará información al estudiante de las asignaturas en que se haya matriculado y las notas correspondientes.

ARTÍCULO 71. La dependencia respectiva expedirá certificados a quien apruebe o participe en programas de educación no formal, en todo caso no conducente a un título.

PARÁGRAFO. Este certificado sólo se expedirá a quienes hayan cumplido con los requisitos que exija la Institución.

CAPÍTULO IX: DEL GRADO

ARTÍCULO 72. El título es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de formación universitaria que la acredita para el ejercicio de una profesión, según la ley.





ARTÍCULO 73. La Institución expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales. La clase de título que otorgue la Institución se hará en consonancia con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 74. El diploma de grado deberá ser suscrito por el Rector, Secretario General, Admisiones, Registro y Control, Decano y Graduando, y deberá contener:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Nombre y apellidos de la persona que recibe el título.
- c. Número del documento de identidad.
- d. Título otorgado.
- e. Fecha de expedición.
- f. Libro de registro de diplomas y número de folio.

ARTÍCULO 75. El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, Secretario General, Admisiones, Registro y Control, Decano y Graduando, y deberá contener:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Número del acta de graduación.
- c. Título otorgado.
- d. Nombre y apellidos de la persona que recibe el título.
- e. Número del documento de identidad.
- f. Juramento.

ARTÍCULO 76. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022).* La Institución consagra los siguientes tipos de grado:

- a. **Público:** realizado en ceremonia especial presidida por la Rectoría o Vicerrectoría Académica de la Institución, la Secretaría General y la respectiva Decanatura. En toda Ceremonia de Grados se tomará Juramento al estudiante graduado y se dará lectura al Acta de Grado.





- b. **Privado:** realizado por solicitud del estudiante cuando por cualquier causa justificada no pueda asistir al grado público. Deberá acogerse al procedimiento interno para grados privados establecido por la institución.
- c. **Ventanilla:** Es aquel que se realiza por fuera de las fechas generales programadas por el Consejo Académico, a petición de uno o varios estudiantes. En el grado por ventanilla se hace entrega del diploma y acta de grado al estudiante en la Oficina de Admisiones, Registro y Control; sin ceremonia ni acto protocolario.
- d. **Póstumo:** Se le concede a aquel estudiante que fallece, habiendo aprobado un 80% o más de los créditos del programa respectivo.

PARÁGRAFO 1. La ceremonia de graduación deberá realizarse con la presencia personal del graduando y sólo se exceptúan los casos de fuerza mayor debidamente comprobada ante el Decano con su debida anticipación. En cuyo caso podrá formalizar la firma del acta mediante poder escrito, el cual se adicionará a la misma. El apoderado deberá asistir a la ceremonia.

PARÁGRAFO 2. Una vez el estudiante termine los créditos reglamentarios, tendrá un período de gracia de dos (2) años para cumplir con los requisitos que le permitan optar al título, tiempo durante el cual no pagará derechos de matrícula. Pasado este lapso, el estudiante deberá someterse a los cursos de nivelación curricular que determine el Consejo de Facultad, ante el cual deberá presentar la solicitud respectiva durante el proceso de inscripción y realizar los trámites de matrícula correspondientes.

ARTÍCULO 77. Cuando se trate de pérdida o destrucción del acta de grado o el diploma original, el interesado deberá presentar a la Secretaría General de la Institución la respectiva denuncia o declaración extra juicio que acredite las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 78. Cuando se trate de cambio de nombre, reconocimiento de filiación natural o cambio de sexo, el interesado deberá presentar el registro civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural, y el diploma original será anulado o destruido en la Secretaría General y se procederá a la elaboración del nuevo diploma.

ARTÍCULO 79. En cada diploma que se expida por duplicado se hará Constar el número de Resolución que autorizó su expedición y la palabra DUPLICADO.





TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 80. Los estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- a. Todos los enumerados a través del presente Reglamento.
- b. Respeto por sus creencias políticas, religiosas sin discriminación por condiciones sociales o raciales y el respeto a la identidad de género.
- c. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de la información científica, investigar, debatir doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- d. Atención de las solicitudes presentadas de acuerdo con el Reglamento y siguiendo el conducto regular.
- e. Facultad de elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los organismos de la Institución, en armonía con las normas vigentes.
- f. Ejercicio de libre asociación dentro de la Constitución Política, las Leyes y las normas de la Institución.
- g. Prerrogativa, en caso de sanción, a ser oído en descargos y a interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- h. Reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes, con sujeción a las normas.
- i. Descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y sus reglamentos.
- j. Recibir trato respetuoso de las autoridades, profesores, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.
- k. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- l. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva o desfavorable.
- m. Las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Institución.
- n. El principio de favorabilidad en caso de aplicación de sanción disciplinaria.





CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 81. Son deberes del estudiante:

- a. Todos los enunciados a través del presente reglamento.
- b. Ajustar su conducta a la ética profesional.
- c. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- d. Dar trato respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad educativa.
- e. Respetar el derecho de asociación.
- f. Abstenerse de ejercer actos de discriminación racial, religiosa o de otra índole.
- g. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución sólo para los fines que han sido destinados.
- h. Representar dignamente la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos en los cuales participe o sea designado.
- i. No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- j. Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Institución.





TÍTULO CUARTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 82. La Institución, a través del Consejo Académico, otorgará a sus estudiantes los siguientes estímulos:

- a. Matrícula de Honor.
- b. Monitorias académicas.
- c. Exaltación de méritos.
- d. Estímulo para actividades deportivas.
- e. Estímulo para actividades culturales, artísticas, humanísticas o de servicio a la comunidad.
- f. Mérito Investigativo.

ARTÍCULO 83: Matrícula de honor: Es un reconocimiento que se otorga a un estudiante de cada programa. Quien se haga merecedor a la matrícula de honor será eximido del ciento por ciento (100%) del pago de los derechos de matrícula para el período académico inmediatamente siguiente y recibirá un reconocimiento por parte de la Institución, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado en el período académico el total de créditos académicos correspondiente al nivel que cursa.
- b. No haber repetido, ni reprobado ninguna asignatura en ningún semestre.
- c. Haber obtenido el más alto promedio crédito del Programa en el semestre académico, siempre que éste sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- d. No haber recibido sanción académica o disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando más de un estudiante para un mismo programa reúna las condiciones estipuladas para el reconocimiento, se otorgará al estudiante con el mayor promedio crédito académico acumulado.

PARÁGRAFO 2. Este estímulo no aplica para los estudiantes del último período académico.

ARTÍCULO 84. Monitoria académica: es aquélla cuyo objetivo es estimular el desempeño académico de estudiantes. La monitoria académica consiste en el acompañamiento tutorial en el área específica. Para ser monitor se requiere:

- a. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del programa en el cual está matriculado.
- b. Acreditar un promedio acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0).





- c. Acreditar un promedio de cuatro punto cero (4.0) en el área a servir, además de demostrar suficiencia y aptitudes en el área en la cual realizará la monitoria académica.
- d. No haber recibido sanción académica o disciplinaria.

PARÁGRAFO. Un monitor debe cumplir con el ciento por ciento (100%) de ciento setenta (170) horas al semestre para hacerse acreedor al ciento por ciento (100%) del pago de los derechos de matrícula, para el semestre académico inmediatamente siguiente y el ciento por ciento (100%) de ochenta y cinco (85) horas al semestre para ser merecedor a cincuenta por ciento (50%) del pago de los derechos de matrícula para el semestre académico inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 85. Exaltación de méritos: este reconocimiento será conferido a estudiantes que se hayan destacado en el campo científico, investigativo, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Quien se haga merecedor a la exaltación de méritos recibirá una mención pública en acto especial programado por la Rectoría con copia a la hoja de vida, así como las razones que dieron lugar a su otorgamiento.

PARÁGRAFO. Cualquier miembro de la comunidad educativa institucional podrá postular ante el Consejo Académico a una persona para esta exaltación.

ARTÍCULO 86. Estímulos para actividades deportivas, para los estudiantes que participen con rendimiento relevante en un evento deportivo local, departamental, nacional o internacional: se otorgarán siempre y cuando estos sean estudiantes que representen a la Institución durante el periodo de vigencia del logro deportivo.

- a. El ciento por ciento (100%) de la matrícula liquidada para deportistas estudiantes de la Institución que integren la selección Colombia en los deportes del ciclo olímpico o campeones nacionales que representen la Institución.
- b. El ciento por ciento (100%) de la matrícula liquidada para deportistas estudiantes de la Institución que integren la selección Antioquia y que en su representación obtengan títulos de campeón en deportes individuales o en deportes de conjunto.
- c. El ochenta por ciento (80%) de la matrícula liquidada para deportistas estudiantes de la Institución campeones de torneos locales universitarios.
- d. A los deportistas estudiantes de la Institución que ocupen segundos y terceros puestos en las categorías que tratan los literales a, b y c del presente artículo, se les otorgará el cincuenta por ciento (50%) de la matrícula liquidada.





PARÁGRAFO. Los estímulos propios a otorgar en cada caso deberán ser debidamente soportados ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 87. Mérito Investigativo Estudiantil: el comité de Investigaciones podrá proponer al Consejo Académico como candidato al mérito investigativo estudiantil al estudiante que haya contribuido mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad. El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil recibirá por parte de la Institución, mención al mérito en la hoja de vida académica, exoneración del cien por ciento (100%) de la matrícula del semestre académico inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 88. Estímulo para actividades culturales, artísticas, humanísticas o de servicio a la comunidad: el estímulo para el estudiante que participe de manera permanente y relevante en actividades culturales, artísticas, humanísticas o de servicio a la comunidad consiste en la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de matrícula para el semestre siguiente. Si la relevancia se da en el ámbito nacional o internacional, dicho beneficio será de un ciento por ciento (100%)

PARÁGRAFO 1. El estímulo por la participación permanente y relevante a que se refiere el presente artículo, sólo aplica para estudiantes antiguos que ha tenido participación histórica en las actividades culturales y se otorgará previa recomendación de la Dirección de Bienestar Institucional o quien haga sus veces anexando los soportes correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes nuevos (los que se matriculen con posterioridad a la expedición del presente reglamento), el estímulo por la participación permanente y relevante consistirá en una mención al mérito cultural en la hoja de vida académica.

ARTÍCULO 89. Para tener derecho a los estímulos por participación de manera permanente y relevante en actividades deportivas, culturales, artísticas, humanísticas o de servicio a la comunidad, consagrados en el presente Reglamento, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio crédito académico no inferior a tres punto cinco (3.5) en el semestre inmediatamente anterior al otorgamiento de la beca.
- b. No haber recibido sanción académica o disciplinaria.
- c. Estar cursando no menos de diez (8) créditos académicos.
- d. No haber dejado de asistir a las prácticas, entrenamientos o ensayos, tres (3) veces consecutivas o cinco (5) esporádicas, sin que medie excusa escrita que lo justifique.
- e. Cumplir con el cronograma de representación institucional establecido durante el semestre.





PARÁGRAFO 1. El profesional de Bienestar Institucional, una vez recibidos los informes por parte del docente coordinador, remitirá el listado de las personas merecedoras de los estímulos al Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de que exista concurrencia de estímulos y exenciones de Ley, éstas no podrán exceder, en ningún caso, el ciento por ciento (100%) de la matrícula liquidada.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 90. Las conductas que atentan contra el orden académico y disciplinario, son:

De tipo académico:

- a. Fraude en actividad evaluativa: Copiar de un compañero, usar información ajena haciéndola pasar como propia, o facilitar en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b. Sustracción o adquisición de material de evaluación o parte de él.
- c. Sustituir a un estudiante o permitir ser sustituido en la presentación de una actividad académica.
- d. Alterar el normal desarrollo de cualquiera de las actividades académicas que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.
- e. Atentar contra los derechos de autor y la propiedad intelectual.

De tipo disciplinario:

- a. Falsificar documentos, exámenes, calificaciones; usar documentos fraudulentos o alterar la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos o administrativos.
- b. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes.
- c. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos vigentes de la Institución.
- d. Maltratar de manera verbal o física a cualquier miembro de la comunidad institucional.
- e. Atentar contra las bases de datos, infraestructura tecnológica e informática.
- f. Atentar contra la infraestructura física y los bienes que la integran.
- g. Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles de la Institución.





- h. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en toda actividad ideológica, académica o administrativa de la Institución.
- i. Consumir, comercializar o suministrar tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas en las instalaciones de la Institución.
- j. Presentarse a la Institución o a las prácticas académicas que se realizan fuera de ella, en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- k. Portar, almacenar o comercializar explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier elemento que pueda emplearse para destruir o dañar los bienes institucionales o la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
- l. Utilizar para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza, el nombre de la Institución, sin autorización previa de la misma.
- m. Sustraer sin autorización bienes pertenecientes a la Institución, especialmente, material de la biblioteca, equipos o material de laboratorio, software, entre otros.
- n. Todas las conductas tipificadas como delitos por las Leyes de la República de Colombia.

PARÁGRAFO. Las faltas de disciplina de los estudiantes de práctica, se ceñirán, además, a las sanciones contempladas en el Reglamento de Práctica Institucional.

CAPÍTULO II: DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 91. Las conductas que atenten contra el orden académico y disciplinario para efectos de la sanción se calificarán como leves, graves o gravísimas, determinando su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes disciplinarios del estudiante. La calificación de la falta la efectuará el Decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante.

ARTÍCULO 92. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de la falta.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTÍCULO 93. Serán circunstancias atenuantes, entre otras:





- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. La ignorancia invencible.
- d. El confesar la falta oportunamente.
- e. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 94. Los estudiantes que incurran en alguna de las faltas académicas y disciplinarias contempladas en el presente Reglamento serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a. Imposición de la nota mínima (0.0).
- b. Amonestación privada.
- c. Amonestación pública.
- d. Suspensión.
- e. Expulsión.

ARTÍCULO 95. De acuerdo con las clases de faltas definidas en el presente Reglamento, las sanciones académicas y disciplinarias que se imponen son las que se enuncian a continuación:

- a. Las faltas leves se sancionan con imposición de la nota mínima (0.0) para faltas académicas y amonestación privada o pública para disciplinarias.
- b. Las faltas graves se podrán sancionar con suspensión desde 1 semestre hasta un máximo de 2 semestres.
- c. Las faltas gravísimas se sancionan con la expulsión de la Institución.

PARÁGRAFO. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTÍCULO 96. Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 97. La amonestación privada se realizará mediante comunicación escrita. La amonestación pública será hecha por resolución motivada que se fijará en lugar público y podrá ser difundida en los medios de comunicación de la Institución.

ARTÍCULO 98. El presente Reglamento se aplica igualmente a quienes se encuentren en tránsito de un período académico a otro, a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo y a las personas que participan en actividades de formación continua.





ARTÍCULO 99. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

CAPÍTULO III: DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 100. Las sanciones serán impuestas por el Decano de la Facultad a la que pertenezca el Estudiante.

ARTÍCULO 101. La acción disciplinaria se iniciará por información o queja debidamente fundamentada y presentada por cualquier persona; y de oficio cuando la Institución, así lo determine.

ARTÍCULO 102. Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de 5 años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 103. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca el estudiante procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal. En caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan.

ARTÍCULO 104. El estudiante dispondrá a partir de la notificación de cargos, de diez (10) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere para su defensa.

ARTÍCULO 105. Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el Decano de Facultad a la que pertenezca el estudiante, estudiará las pruebas para que se califique la conducta en los términos de los artículos 91, 92 y 93 del presente Reglamento. Calificada la conducta se impondrá la medida disciplinaria que corresponda. Si el Decano no halla mérito para continuar el procedimiento, podrá archivar el asunto sin más trámites.

ARTÍCULO 106. En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.





ARTÍCULO 107. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata el presente Reglamento podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso. Si la sanción fuere la suspensión con ocasión de una falta gravísima o la expulsión de la Institución, además del recurso de reposición, podrá interponerse como subsidiario o principal el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 108. Las Resoluciones que expide el Decano serán notificadas por la secretaria de la Facultad o quien haga sus veces; las que dicte el Consejo Académico, serán notificadas por el Secretario General. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de aviso que se fijará por el término de 5 días hábiles en la dependencia respectiva, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO 109. Cuando se configura deterioro o pérdida de los bienes de la Institución porque alguno de éstos sufre daño ocasionado por manejo negligente del mismo, el responsable del deterioro debe reponer el daño, bien sea por reparación o bien por reposición satisfactoria del bien deteriorado, dentro del plazo que fije la Decanatura de la Facultad o la dependencia implicada. La reposición deberá acompañarse de la factura de compra del elemento nuevo. Cuando la reposición no se efectúe, el responsable del deterioro no podrá presentar exámenes finales del curso hasta estar a paz y salvo con la Institución y los exámenes no presentados por falta de paz y salvo, serán calificados con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 110. Las decisiones en materia disciplinaria son susceptibles de los recursos de reposición ante el sancionador, siempre que se interpongan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Las decisiones del Consejo Académico son inapelables.

PARÁGRAFO. La notificación de las sanciones previstas en el presente Reglamento se hará personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se produzca la misma, por la autoridad que determinó la sanción. Si en este término no fuere posible la notificación personal, se hará mediante aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, transcurridos los cuales, empezarán a correr los términos para interponer los recursos a que haya lugar.





TÍTULO SEXTO DE LA VIRTUALIDAD

ARTÍCULO 111. DEL INGRESO Y TRANSFERENCIA. Quien aspire a ingresar como estudiante de programas de pregrado ofrecido por la Institución en modalidad virtual, lo hará cumpliendo los requisitos que la Institución tiene establecidos para el ingreso de estudiantes y las condiciones específicas que se estipulen para cada programa virtual.

ARTÍCULO 112. DE LOS DERECHOS. Además de los enunciados en el presente reglamento, son derechos del estudiante de un programa virtual, recibir oportunamente medios, mediaciones, material educativo, servicios de asesoría y tutorías pertinentes para el desarrollo de la actividad académica, así como los servicios administrativos y de bienestar que ofrece la Institución a los estudiantes en esta modalidad.

ARTÍCULO 113. DE LOS DEBERES. Desde el momento de la matrícula, son deberes del estudiante de un programa o asignatura en modalidad virtual, además de los contemplados en el presente reglamento, los siguientes:

- a. Disponer del tiempo necesario para asistir y participar con responsabilidad y honestidad en las actividades académicas, presentar las evaluaciones, realizar los trabajos teóricos y/o prácticos, llevar a cabo las prácticas profesionales y cumplir las demás obligaciones académicas que le sean asignadas por sus docentes.
- b. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución o aquellos que utilice en convenio con otra institución, para los fines que le hayan sido destinados.

ARTÍCULO 114. DE LA MODALIDAD. Los programas en modalidad virtual de la Institución podrán desarrollarse a través de la estrategia A distancia Virtual, según las mediaciones que se utilicen para potenciar las interacciones entre los diferentes actores del proceso educativo propios de la modalidad.

ARTÍCULO 115. PROGRAMAS VIRTUALES. Los programas virtuales son aquellos que tienen como escenario de enseñanza y aprendizaje el ciberespacio como entorno principal, en el cual se lleven a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas.

- a. **Medios y mediación pedagógica:** son el conjunto de recursos académicos, pedagógicos y didácticos en diferentes formatos, que facilitan la autogestión del aprendizaje, el trabajo académico colaborativo, y que optimizan la interacción y comunicación sincrónica y asincrónica entre los actores del proceso educativo.





Para promover el aprendizaje autónomo del estudiante y con el fin de regular los procesos formativos, la Institución garantiza al estudiante los medios y las mediaciones pedagógicas para el desarrollo de un programa o asignatura virtual.

- b. **Tutoría:** Es la estrategia orientada al acompañamiento, orientación y apoyo al estudiante, a través de diferentes recursos, relacionada con la autogestión del proceso de aprendizaje autónomo y colaborativo, con la formación integral en el marco de la educación virtual y con la consolidación de una actitud de compromiso en su proceso académico.

ARTÍCULO 116. DEL CURSO INTRODUCTORIO. Al iniciar la formación del estudiante en virtualidad, se programará un proceso de inducción con el fin de familiarizarlo con la metodología de educación en ambientes virtuales y se motive con el estudio de material didáctico de los cursos académicos matriculados. El curso introductorio se realizará a través de los medios y mediaciones tecnológicas diversas, acorde con las tecnologías dispuestas por la Institución.

ARTÍCULO 117. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PEDAGÓGICA. Los programas académicos en modalidad virtual dependerán académica y administrativamente de las Facultades o unidades académicas similares que autorice el Consejo Académico.

ARTÍCULO 118. SUBPROCESO DE VIRTUALIDAD. Se entiende como subproceso de virtualidad: la operación técnica del Campus Virtual (Learning Management System - LMS), el seguimiento y acompañamiento de los programas en modalidad virtual, el cual estará adscrito a la Vicerrectoría Académica de la Institución.

Campus virtual: El Campus Virtual de la Institución es el espacio donde se desarrolla el ambiente de aprendizaje en la educación virtual, es allí donde se establece la estructura de la acción educativa en la que el estudiante regula sus oportunidades y estrategias como condición de aprendizaje.

El Campus juega un papel fundamental en el proceso de enseñanza y aprendizaje por las posibilidades de motivación, interacción y acompañamiento que brinda a los participantes, al aproximarle los medios y materiales de estudio, facilitándoles comprensión a través de la mediación de una Plataforma Educativa.

ARTÍCULO 119. DEL PERÍODO ACADÉMICO. El período académico para los programas virtuales, se acogerá al definido por el Consejo Académico en el respectivo calendario académico.

ARTÍCULO 120. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS. El desarrollo de las asignaturas será modular, el sistema de créditos para el trabajo tutorial en relación al trabajo independiente





será establecido de acuerdo al diseño curricular y las necesidades académicas específicas de cada asignatura definida por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 121. DE LA ASISTENCIA. Las actividades académicas tendrán la duración señalada en los respectivos programas, según la presencialidad o acompañamiento tutorial previsto en el plan de créditos y se ceñirán a la reglamentación específica de cada programa. Para los estudiantes matriculados en modalidad virtual es obligatoria la asistencia o la participación virtual activa en los módulos introductorios, tutorías y demás actividades académicas y de formación establecidas en el programa.

PARÁGRAFO: Para el caso de los programas virtuales se llevará registro de participación en las actividades sincrónicas o realizadas en tiempo real entre ellos: chat o video llamada; y asincrónicas, realizadas en diferido entre ellos: foros o trabajos individuales, de acuerdo con lo estimado en cada asignatura.

ARTÍCULO 122. DE LA EVALUACIÓN. En la modalidad virtual, para evaluar al estudiante se tendrá en cuenta la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, y se utilizarán diferentes estrategias, técnicas e instrumentos para determinar los resultados de aprendizaje del estudiante. La autoevaluación es la oportunidad que tiene el estudiante para hacer la reflexión autocrítica de sus avances académicos. La coevaluación es una acción colaborativa entre los estudiantes, útil para identificar fortalezas y debilidades en el proceso personal de aprendizaje. La heteroevaluación tiene por objeto la verificación de competencias y logros de aprendizaje por parte del docente con fines de valoración, calificación, certificación y promoción del estudiante.

ARTÍCULO 123. DE LAS PRUEBAS EVALUATIVAS. Podrán ser escritas, orales o prácticas, o una combinación de éstas; y aplicarse mediadas por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) requeridas para asegurar los dominios y las competencias básicas del estudiante, de acuerdo con la naturaleza del programa académico y las disposiciones institucionales. Las pruebas pueden ser realizadas en la sede de la Institución, en línea, o en otros sitios debidamente autorizados por la respectiva decanatura

ARTÍCULO 124. Cada profesor evaluará a sus estudiantes de acuerdo con los criterios y actividades establecidas en el plan de curso, su rendimiento y el logro de las competencias de cada asignatura o módulo.

PARÁGRAFO: Para efectos de calificación final, el docente tendrá en cuenta la participación activa del estudiante en los diferentes espacios sincrónicos y asincrónicos programados en el desarrollo de la asignatura.





ARTÍCULO 125. DEL SEGUNDO CALIFICADOR. Cuando no haya acuerdo en la nota final, los estudiantes podrán solicitar al Decano de la Facultad un segundo calificador por escrito, sea en medios físicos o electrónicos, lo cual deberá estar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota en el sistema académico.

ARTÍCULO 126. DEL ACTO DE GRADUACIÓN. Las ceremonias de grado correspondientes a los programas en modalidad virtual se realizarán según las fechas establecidas para las ceremonias ordinarias programadas por la Institución.

ARTÍCULO 127. Los estudiantes en modalidad virtual podrán graduarse individualmente a distancia, una vez cumplan con las formalidades y protocolos exigidos por la Institución. En estos casos la Institución les enviará la documentación respectiva de su grado (acta, diploma, y certificado de notas académicas) en forma física.

ARTÍCULO 128. DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS. Admisiones Registro y Control expedirá dos clases de constancias sobre calificaciones, a saber:

- a. Informe de calificaciones final de cada período académico para conocimiento del estudiante. El estudiante podrá consultar sus notas definitivas y estado académico al finalizar el período, a través del sistema de información, en la fecha prevista en el calendario académico. Igualmente podrá consultar sus calificaciones parciales tan pronto sean registradas por el docente según calendario académico.
- b. Certificado de calificaciones para uso externo. El estudiante podrá acceder a la relación de calificaciones obtenidas en las asignaturas realizadas durante su permanencia en la Institución a través del sistema académico y podrá solicitar a Admisiones, Registro y Control la expedición y envío del certificado de calificaciones para uso externo, en el que se incluirán las observaciones sobre estados académicos o sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 129. Para el caso de estudiantes de programas virtuales las situaciones no contempladas en el presente reglamento se estudiarán y resolverán con el Consejo de Facultad en primera instancia y por el Consejo Académico en segunda instancia.





TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 130. *(Modificado por el Acuerdo No. 06 de 2022).* El Consejo Académico reglamentará y decidirá sobre todos aquellos asuntos no contemplados por este Reglamento.

ARTÍCULO 131. La Institución respetará las disposiciones generales sobre la protección de datos personales.

ARTÍCULO 132. El nuevo Reglamento Estudiantil rige para los estudiantes nuevos que se matriculen para el periodo académico siguiente a la fecha de su aprobación, y para aquellos estudiantes que no manifiesten expresamente y por escrito su intención de continuar con el anterior reglamento y deroga los Acuerdos números 013 de 2005, 002 de 2006, 001 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. La manifestación expresa y escrita deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición.

CONCEPTOS

ACTO DE GRADO: Ceremonia especial presidida por la Rectoría de la Institución, la Secretaría General y la respectiva Decanatura en la cual se tomará Juramento al estudiante graduado y se dará lectura al Acta de Grado.

CURSO: Unidad de contenidos temáticos que hace parte de los planes de formación.

CURSO TEÓRICO. referidas a las actividades académicas que el estudiante de pregrado, en compañía del docente, entra en contacto con los saberes de la cultura universal y de las ciencias y disciplinas, en particular con fines de apropiación activa y reflexiva de contenidos declarativos.

CURSO PRÁCTICO: se refiere a actividades académicas en las que el estudiante de pregrado demuestra el desarrollo de competencias profesionales adquiridas a lo largo del proceso de formación, esto lo hace mediante su práctica profesional en las Agencia de Prácticas.





CURSO TEÓRICO-PRÁCTICO: hace alusión a las actividades académicas en las que el estudiante, en compañía del docente, además de entrar en contacto con el saber de las ciencias, las pone a prueba en laboratorios controlados, salidas de campo, observa demostraciones de procedimientos y los pone en ejercicio; valida los modelos teóricos y conceptuales en la realidad.

CURSO ELECTIVO: cursos que, dentro del plan de estudios de cualquiera de los programas, independientemente del nivel, hacen parte del campo de la formación complementaria y contribuyen al desarrollo integral de los estudiantes acorde con los respectivos perfiles de formación definidos por la Institución. Estas actividades académicas son diseñadas, programadas y ofrecidas por cada Facultad y/o la vicerrectoría académica.

CURSO OPTATIVO: cursos que, dentro del plan de estudios de cada programa, se orientan a la profundización en alguna área o componente de formación. Tienen como finalidad responder a intereses específicos de conocimiento de los estudiantes.

CURSO INTENSIVOS: son aquellos programados y autorizados por el Consejo de Facultad para que se realicen en un calendario especial, conservando el programa regular y la intensidad horaria semestral. Podrán solicitar autorización al Consejo de Facultad para inscribirse en cursos intensivos los estudiantes de la Institución debidamente matriculados y aquellos que han sido aceptados por reingreso o transferencia. El Consejo de la Facultad a la cual está adscrito el estudiante determinará el máximo número de cursos que éste podrá tomar, sin exceder (24) veinticuatro horas semanales de clase, teóricas o prácticas, salvo expresa disposición en contrario del Consejo Académico

CRÉDITO ACADÉMICO: Unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que el programa desarrolle.

CURRÍCULO: campo de investigación y análisis dialéctico de la realidad. Abarca tres niveles:

- El Macro Currículo: determina el deber ser de la Institución y la concepción de la formación en el contexto social.
- El Meso Currículo: determina los niveles, programas y proyectos a través de los cuales da cuenta de su concepción de formación y desarrolla su objeto formativo.





- El Micro Currículo: define los cómo hacer en cada programa, delimitando los cómo, cuándo, qué, con quién, dónde y demás preguntas de la didáctica.

FACULTAD: dependencia responsable de la administración de uno o varios programas académicos.

HOMOLOGACIÓN: procedimiento de flexibilización curricular y estrategia de Internacionalización de los programas que, mediante la comparación del plan de estudios, microcurrículos y requisitos de formación existente en determinado programa, procura encontrar un equivalente a éste, en la Institución receptora.

NIVEL ACADÉMICO: está determinado por el número de créditos distribuidos de acuerdo con el plan de formación del programa académico correspondiente, de manera secuencial.

PLAN DE FORMACIÓN: esquema estructurado de las áreas obligatorias fundamentales, optativas, electivas, núcleos temáticos y/o problemáticos, módulos, entre otros, que forman parte del currículo.

PREGRADO: programa académico de Educación Superior que forma para optar al título de Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario en las diferentes áreas del conocimiento.

PROGRAMA ACADÉMICO: conjunto de cursos y actividades teórico-prácticas armónicamente integradas, encaminado a dar formación de nivel superior en un determinado campo del conocimiento, tendiente a la obtención de un título, bajo modalidades académicas y metodologías específicas.

PERÍODO ACADÉMICO: período de tiempo en el que se dan los procesos administrativos y académicos correspondientes al desarrollo curricular de los programas académicos.

TÍTULO ACADÉMICO: reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina satisfactoriamente un programa académico ofrecido por la Institución y aprobado por el Gobierno Nacional.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA®**



Acreditados
en **ALTA CALIDAD**

MATRÍCULA VIGENTE: entiéndase por matrícula vigente, una vez se efectúa el pago de los derechos pecuniarios determinados por la institución.

